

Constancia Secretarial:

Caldas, 07 de abril de 2021. Señor Juez, le informo que desde el pasado 21 de febrero de 2011, no se reporta ninguna actuación a instancia de la parte actora tendiente a impulsar el proceso de la referencia, y teniéndose que el mismo no cuenta con sentencia, y se observa archivado administrativamente desde la misma fecha, se verifica que ha transcurrido más de dos años sin actuación alguna. Lo anterior para lo de su competencia.

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

Rad. 2011-00040

Fijación de cuota alimentaria

Vista la anterior constancia, y verificado que lo consignado allí corresponde a la realidad, esto es, que desde el pasado 21 de febrero de 2011, no se reporta actuación alguna que ameritase la intervención del Juez, llevando a que desde dicha fecha se archivara el proceso por inactividad; se hace procedente aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de Código General del Proceso, numeral segundo en su literal b.

Es potísimo destacar que en el caso de autos, es oportuno decretar el desistimiento tácito, pues la parte actora, pese a conocer la existencia del proceso, decidió abandonar el mismo, evento que es verificable con la actitud omisiva de acudir al Juzgado a revivir el interés que de manera normal cualquier persona tendría sobre una causa que le gesta consecuencias favorables, corriendo un lapso superior a dos años, sin que dicha incumbencia fuese exteriorizada, lo que inexorablemente encuentra asidero dentro del el concepto jurídico de desistimiento tácito; cuando se tiene auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral segundo, literal b del artículo 317 *ejusdem*, comporta dos elementos; uno subjetivo

que hace referencia a la parálisis del proceso como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió la actuación; y uno objetivo que implica la obligación de la parte para que en el término específico de dos (2) años realice la carga procesal de impulso que le es imputable, la cual lógicamente debe ir enmarcada en auscultar la terminación del trámite posterior a la sentencia, teniendo como consecuencia de la inactividad la terminación del proceso por la aludida figura jurídica, sin que pueda subsanarse por la presentación de memorial con fecha del desistimiento tácito.

Bajo la anterior prerrogativa, se destaca que el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., cuando el proceso ha sido plenamente desatendido, o lo que es igual, cuando la inacción total de las partes deja ver en forma indiscutible su desinterés en el pleito, por ello esa la disposición normativa tiene como postulado que el proceso o actuación, por un lado, *“permanezca inactivo en la secretaría del despacho”*, y por el otro, que esa situación obedezca a que *“no se solicita o realiza ninguna actuación ...”*.

Es así como después de observarse la consecución del auto que siguió con el trámite ejecutivo, la última actuación de parte que da cuenta de interés en la causa, data del 21 de febrero de 2011, sin que desde esa fecha se haya arrimado solicitud alguna al sumario que gestase la intervención del Juzgado, y sin que sea posible pretender desatender las consecuencias de la inacción con la presentación de memorial en la fecha, generando con esa actitud desinteresada que el proceso permaneciese por más de seis (6) años archivado, y estando netamente facultada la Judicatura para culminar la causa por el desistimiento tácito de la demanda, sin necesidad de requerimiento previo, pues se itera, así lo manda el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, es pacífico que, desde el 21 de febrero de 2011, ha transcurrido un lapso superior a dos años sin que la parte materialice su carga de impulso del proceso, concluyéndose inexorablemente que la consecuencia de tal inactividad es la aplicación del artículo 317 ibídem, numeral segundo en su literal b que, al estar reunidos los presupuestos necesarios para su observancia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo arriba expuesto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, visto en armonía con lo establecido en el numeral 9º del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, esto, es por no existir prueba de su causación.

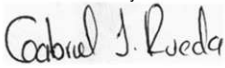
TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE embargo y retención del salario devengado por **CARLOS ALBERTO ZAPATA** al servicio del **MINISTERIO DE DEFENSA.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de anexos de la demanda, con la *Constancia* de haber terminado el proceso por desistimiento tácito, previo el pago del respectivo arancel judicial. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto. Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

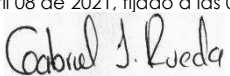
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

Rad. 2014-00482-00

Atendiendo a la petición de nombramiento de secuestre respecto del bien inmueble objeto de división por venta, previo a verificar la procedencia del pedimento, se requiere a la parte interesada que arrime el Certificado de Tradición y Libertad del mismo debidamente actualizado, a fin de verificar que no reposa gravamen, limitación de dominio o cautela alguna.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto. Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

Rad. 2018-00374

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto.

Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín 07 de abril de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : ANGELA MARIA PIEDRAHITA HENAO Y
WILSON DE JESUS OSPINA BEDOYA.
RADICADO : 2018-00374
ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Con ocasión a la emergencia sanitaria que nos aqueja y atendiendo a las posibilidades de darle un impulso a los procesos y de acuerdo a las recomendaciones de cada despacho en particular; me permito solicitarles de manera muy respetuosa, que los dineros que se encuentren retenidos y consignados a órdenes de estos procesos, por concepto de embargo, se sirva ordenar su entrega a cargo de la parte demandante; para ello, allego con esta solicitud, la certificación bancaria de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, quien se encuentra inscrita en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para que dichos dineros sean consignados en la cuenta que allí se relaciona.

Adicionalmente, solicito, que, de ser procedente dicha solicitud, se informe por este medio, el valor y números de los depósitos judiciales que se consignaran a la Cooperativa.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
ABOGADA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Medellín, 07 de abril de 2021												
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta			1-mar-88 14-mar-88 1-ene-87 4-ene-87					
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		Mora Hasta (Hoy)		7-abr-21						
Mora TEA pactada, a mensual >>>						Comercial	x					
Tasa mensual pactada >>>						Consumo						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Microc u Otros						
Saldo de capital, >>												
Intereses liquidados, fls >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-dic-17	7-abr-21		1,5			3.680.030,00		0,00	Valor	Folio	0,00	3.680.030,00
15-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		3.680.030,00	16	44.863,27			44.863,27	3.724.893,27
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		3.680.030,00	30	83.831,51			128.694,78	3.808.724,78
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		3.680.030,00	30	84.978,55			213.673,33	3.893.703,33
1-mar-18	31-mar-18	20,63%	2,27%	2,272%		3.680.030,00	30	83.616,01			297.289,34	3.977.319,34
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		3.680.030,00	30	83.076,67			380.366,01	4.060.396,01
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		3.680.030,00	30	82.932,70			463.298,71	4.143.328,71
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		3.680.030,00	30	82.356,22			545.654,93	4.225.684,93
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.680.030,00	30	81.453,53			627.108,45	4.307.138,45
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		3.680.030,00	30	81.127,97			708.236,42	4.388.266,42
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		3.680.030,00	30	80.657,18			788.893,60	4.468.923,60
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.680.030,00	30	80.004,23			868.897,83	4.548.927,83
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		3.680.030,00	30	79.495,53			948.393,36	4.628.423,36
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		3.680.030,00	30	79.168,10			1.027.561,46	4.707.591,46
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		3.680.030,00	30	78.293,43			1.105.854,89	4.785.884,89
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		3.680.030,00	30	80.258,30			1.186.113,19	4.866.143,19
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		3.680.030,00	30	79.058,89			1.265.172,08	4.945.202,08
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.680.030,00	30	78.876,79			1.344.048,88	5.024.078,88
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		3.680.030,00	30	78.949,64			1.422.998,52	5.103.028,52
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		3.680.030,00	30	78.803,93			1.501.802,44	5.181.832,44
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.680.030,00	30	78.731,04			1.580.533,49	5.260.563,49
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.680.030,00	30	78.876,79			1.659.410,28	5.339.440,28
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.680.030,00	30	78.876,79			1.738.287,07	5.418.317,07
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.680.030,00	30	78.074,41			1.816.361,48	5.496.391,48
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		3.680.030,00	30	77.818,71			1.894.180,19	5.574.210,19
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		3.680.030,00	30	77.379,92			1.971.560,11	5.651.590,11
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		3.680.030,00	30	76.867,29			2.048.427,40	5.728.457,40
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.680.030,00	30	77.928,32			2.126.355,72	5.806.385,72
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.680.030,00	30	77.526,25			2.203.881,97	5.883.911,97
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.680.030,00	30	76.574,01			2.280.455,98	5.960.485,98
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.680.030,00	30	74.735,29			2.355.191,27	6.035.221,27
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.680.030,00	30	74.477,08			2.429.668,35	6.109.698,35
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.680.030,00	30	74.477,08			2.504.145,43	6.184.175,43
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.680.030,00	30	75.103,83			2.579.249,26	6.259.279,26
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		3.680.030,00	30	75.435,17			2.654.684,43	6.334.714,43
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.680.030,00	30	74.366,36			2.729.050,79	6.409.080,79
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.680.030,00	30	73.442,27			2.802.493,05	6.482.523,05
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.680.030,00	30	72.032,85			2.874.525,90	6.554.555,90
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.680.030,00	30	71.512,11			2.946.038,02	6.626.068,02
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.680.030,00	30	72.330,05			3.018.368,07	6.698.398,07
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.680.030,00	30	71.846,96			3.090.215,03	6.770.245,03
1-abr-21	7-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.680.030,00	7	16.677,47			3.106.892,50	6.786.922,50
RESULTADOS >>								3.106.892,50	0,00		3.106.892,50	6.786.922,50
SALDO DE CAPITAL												3.680.030,00
SALDO DE INTERESES												3.106.892,50
TOTAL CAPITAL.MÁS INTERESES ADEUDADOS												6.786.922,50

Dirección: Carrera 82 B No 33B 74 de Medellín.
Teléfonos: 312 2504185 4796415
Email: lpaabogada@gmail.com



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.937.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8809074890, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 0-132-30-12753-5, con una antigüedad de DIEZ Y SIETE (17) año(s).

Se expide en: MEDELLIN, a los veinte y dos (22) días del mes de mayo de 2020,
con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

Rad. 2018-00570

En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a la **EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto del señor **DANIELA CAMPO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.026.153.388**, Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto.

Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

OFICIO N°: 00361

RADICADO: 05-129-40-89-001-2018-00570-00

Señores

EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A
Ciudad

Le comunico que dentro del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con NIT No. 890.907.489-0y en contra de **DANIELA CAMPO MURILLO**, por auto de la fecha se dispuso:

*“En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a la **EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto del señor **DANIELA CAMPO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.026.153.388**. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.”*

Sírvase en proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 07 de abril de 2021

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : DANIELA CAMPO MURILLO
JESUS EVERLEY CAMPO DURANGO
RADICADO : 2018-00570
ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
ABOGADA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Medellín, 07 de abril de 2021											
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				1-mar-20 14-mar-20 1-ene-07 4-ene-07			
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		Mora Hasta (Hoy)		7-abr-21					
Mora TEA pactada, a mensual >>>						Comercial	x				
Tasa mensual pactada >>>						Consumo					
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Microc u Otros					
Saldo de capital, >>											
Intereses liquidados, fls >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-mar-18	7-abr-21		1,5			7.618.454,00		0,00	Valor	Folio	0,00
1-mar-18	31-mar-18	20,63%	2,27%	2,272%		7.618.454,00	30	173.103,13			173.103,13
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		7.618.454,00	30	171.986,58			345.089,72
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		7.618.454,00	30	171.688,54			516.778,25
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		7.618.454,00	30	170.495,10			687.273,36
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		7.618.454,00	30	168.626,33			855.899,68
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		7.618.454,00	30	167.952,36			1.023.852,04
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		7.618.454,00	30	166.977,71			1.190.829,75
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		7.618.454,00	30	165.625,98			1.356.455,73
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		7.618.454,00	30	164.572,85			1.521.028,58
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		7.618.454,00	30	163.895,01			1.684.923,58
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		7.618.454,00	30	162.084,24			1.847.007,83
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		7.618.454,00	30	166.151,96			2.013.159,79
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		7.618.454,00	30	163.668,91			2.176.828,70
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.618.454,00	30	163.291,93			2.340.120,63
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		7.618.454,00	30	163.442,75			2.503.563,38
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		7.618.454,00	30	163.141,08			2.666.704,46
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		7.618.454,00	30	162.990,20			2.829.694,67
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.618.454,00	30	163.291,93			2.992.986,60
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.618.454,00	30	163.291,93			3.156.278,53
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		7.618.454,00	30	161.630,83			3.317.909,36
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		7.618.454,00	30	161.101,47			3.479.010,83
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		7.618.454,00	30	160.193,09			3.639.203,92
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		7.618.454,00	30	159.131,83			3.798.335,76
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		7.618.454,00	30	161.328,39			3.959.664,14
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		7.618.454,00	30	160.496,01			4.120.160,16
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		7.618.454,00	30	158.524,68			4.278.684,84
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		7.618.454,00	30	154.718,14			4.433.402,98
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.618.454,00	30	154.183,58			4.587.586,56
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.618.454,00	30	154.183,58			4.741.770,14
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		7.618.454,00	30	155.481,09			4.897.251,22
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		7.618.454,00	30	156.167,04			5.053.418,26
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		7.618.454,00	30	153.954,36			5.207.372,62
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		7.618.454,00	30	152.041,30			5.359.413,92
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		7.618.454,00	30	149.123,49			5.508.537,42
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		7.618.454,00	30	148.045,46			5.656.582,88
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		7.618.454,00	30	149.738,77			5.806.321,65
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		7.618.454,00	30	148.738,67			5.955.060,32
1-abr-21	7-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		7.618.454,00	7	34.525,96			5.989.586,28
RESULTADOS >>						5.989.586,28		0,00		5.989.586,28	13.608.040,28
SALDO DE CAPITAL											7.618.454,00
SALDO DE INTERESES											5.989.586,28
TOTAL CAPITAL.MÁS INTERESES ADEUDADOS											13.608.040,28

Dirección: Carrera 82 B No 33B 74 de Medellín.
Teléfonos: 312 2504185 4796415
Email: lpaabogada@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

Rad. 2018-00573

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el Juzgado, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto.

Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Caldas, 21 de julio de 2020

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-abr-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,500%		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-mar-19	31-mar-19					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
6-mar-19	31-mar-19	19,16%	2,13%	0,500%	275.000,00	275.000,00	25	1.145,83			1.145,83	276.145,83
1-abr-19	5-abr-19	19,32%	2,14%	0,500%		275.000,00	5	229,17			1.375,00	276.375,00
6-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	0,500%	275.000,00	550.000,00	25	2.291,67	765.000,00	12	(761.333,33)	(211.333,33)
1-may-19	5-may-19	19,32%	2,14%	0,500%		D (211.333,33)	5	0			0,00	(211.333,33)
6-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	0,500%	275.000,00	63.666,67	25	265,28	255.000,00	12	(254.734,72)	(191.068,06)
1-jun-19	5-jun-19	19,32%	2,14%	0,500%		D (191.068,06)	5	0			0,00	(191.068,06)
6-jun-19	30-jun-19	19,32%	2,14%	0,500%	275.000,00	83.931,94	25	349,72	250.000,00	15	(249.650,28)	(165.718,34)
1-jul-19	5-jul-19	19,28%	2,14%	0,500%		D (165.718,34)	5	0			0,00	(165.718,34)
6-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	0,500%	275.000,00	109.281,66	25	455,34	252.000,00	15	(251.544,66)	(142.263,00)
1-ago-19	5-ago-19	19,28%	2,14%	0,500%		D (142.263,00)	5	0			0,00	(142.263,00)
6-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	0,500%	275.000,00	132.737,00	25	553,07	255.000,00	15	(254.446,93)	(121.709,93)
1-sep-19	5-sep-19	19,28%	2,14%	0,500%		D (121.709,93)	5	0			0,00	(121.709,93)
6-sep-19	30-sep-19	19,28%	2,14%	0,500%	275.000,00	153.290,07	25	638,71	255.000,00	15	(254.361,29)	(101.071,22)
1-oct-19	5-oct-19	19,10%	2,12%	0,500%		D (101.071,22)	5	0			0,00	(101.071,22)
6-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	0,500%	275.000,00	173.928,78	25	724,70	255.000,00	15	(254.275,30)	(80.346,52)
1-nov-19	5-nov-19	19,10%	2,12%	0,500%		D (80.346,52)	5	0			0,00	(80.346,52)
6-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	0,500%	275.000,00	194.653,48	25	811,06	255.000,00	15	(254.188,94)	(59.535,46)
1-dic-19	5-dic-19	19,10%	2,12%	0,500%		D (59.535,46)	5	0			0,00	(59.535,46)
6-dic-19	31-dic-19	19,10%	2,12%	0,500%	275.000,00	215.464,54	25	897,77	255.000,00	15	(254.102,23)	(38.637,69)
1-ene-20	5-ene-20	18,77%	2,09%	0,500%		D (38.637,69)	5	0			0,00	(38.637,69)
6-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	0,500%	291.500,00	252.862,31	25	1.053,59	255.000,00	15	(253.946,41)	(1.084,10)
1-feb-20	5-feb-20	18,77%	2,09%	0,500%		D (1.084,10)	5	0			0,00	(1.084,10)
6-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	0,500%	291.500,00	290.415,90	25	1.210,07	270.000,00	15	(268.789,93)	21.625,97
1-mar-20	5-mar-20	18,77%	2,09%	0,500%		21.625,97	5	18,02			18,02	21.643,99

6-mar-20	31-mar-20	18,77%	2,09%	0,500%	291.500,00	313.125,97	25	1.304,69	255.000,00	(253.677,29)	59.448,68
1-abr-20	5-abr-20	18,69%	2,08%	0,500%		59.448,68	5	49,54		49,54	59.498,22
6-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	0,500%	291.500,00	350.948,68	25	1.462,29		1.511,83	352.460,51
1-may-20	5-may-20	18,19%	2,03%	0,500%		350.948,68	5	292,46		1.804,28	352.752,97
6-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	0,500%	291.500,00	642.448,68	25	2.676,87		4.481,15	646.929,83
1-jun-20	5-jun-20	18,12%	2,02%	0,500%		642.448,68	5	535,37		5.016,53	647.465,21
6-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	0,500%	291.500,00	933.948,68	25	3.891,45		8.907,98	942.856,66
1-jul-20	5-jul-20	18,12%	2,02%	0,500%		933.948,68	5	778,29		9.686,27	943.634,95
6-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	0,500%	291.500,00	1.225.448,68	25	5.106,04	674.500,00	(659.707,69)	565.740,99
1-ago-20	5-ago-20	18,29%	2,04%	0,500%		565.740,99	5	471,45		471,45	566.212,44
6-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	0,500%	291.500,00	857.240,99	25	3.571,84		4.043,29	861.284,28
1-sep-20	6-sep-20	18,35%	2,05%	0,500%		857.240,99	6	857,24	270.000,00	(265.099,47)	592.141,52
7-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	0,500%	291.500,00	883.641,52	24	3.534,57		3.534,57	887.176,08
1-oct-20	5-oct-20	18,09%	2,02%	0,500%		883.641,52	5	736,37	270.000,00	(265.729,07)	617.912,45
6-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	0,500%	291.500,00	909.412,45	25	3.789,22		3.789,22	913.201,67
1-nov-20	5-nov-20	17,84%	2,00%	0,500%		909.412,45	5	757,84	270.000,00	(265.452,94)	643.959,51
6-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	0,500%	291.500,00	935.459,51	25	3.897,75		3.897,75	939.357,26
1-dic-20	5-dic-20	17,84%	2,00%	0,500%		935.459,51	5	779,55	420.000,00	(415.322,70)	520.136,81
6-dic-20	31-dic-20	17,84%	2,00%	0,500%	291.500,00	811.636,81	25	3.381,82		3.381,82	815.018,63
1-ene-21	5-ene-21	17,84%	2,00%	0,500%		811.636,81	5	676,36	279.400,00	(275.341,82)	536.295,00
6-ene-21	31-ene-21	17,84%	2,00%	0,500%	301.700,00	837.995,00	25	3.491,65		3.491,65	841.486,64
1-feb-21	5-feb-21	17,84%	2,00%	0,500%		837.995,00	5	698,33		4.189,97	842.184,97
6-feb-21	28-feb-21	17,84%	2,00%	0,500%	301.700,00	1.139.695,00	25	4.748,73		8.938,70	1.148.633,70
1-mar-21	5-mar-21	17,84%	2,00%	0,500%		1.139.695,00	5	949,75	558.900,00	(549.011,55)	590.683,45
6-mar-21	31-mar-21	17,84%	2,00%	0,500%	301.700,00	892.383,45	25	3.718,26	270.000,00	(266.281,74)	626.101,71
1-abr-21	5-abr-21	17,84%	2,00%	0,500%		626.101,71	5	521,75		521,75	626.623,46
6-abr-21	30-abr-21	17,84%	2,00%	0,500%	301.700,00	927.801,71	25	3.865,84		4.387,59	932.189,30
Resultados >>									6.589.800,00	4.387,59	932.189,30
SALDO DE CAPITAL											927.801,71
SALDO DE INTERESES											4.387,59
LIQUIDACIÓN DE COSTAS (FL. 55 c, 1 y FL. 6 c,2)											1.103.116,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											2.035.305,30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

RADICADO: 2018-00780-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$225.000,00
GASTOS NOTIFICACION	\$9.500,00
GASTOS NOTIFICACION	\$9.500,00
GASTOS NOTIFICACION	\$10.100,00
GASTOS NOTIFICACION	\$10.100,00
GASTOS NOTIFICACION	\$10.100,00
GASTOS NOTIFICACION	\$10.100,00
GASTOS CAUTELA	\$16.300,00
GASTOS CAUTELA	\$20.100,00
GASTOS NOTIFICACION	\$10.100,00
GASTOS NOTIFICACION	\$11.500,00
TOTAL	\$342.400,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

RADICADO: 2018-00780-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto.

Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

Radicado: 2019-00199

Conforme a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al estudiante de Derecho **JHONNY ALEJANDRO VILLA ARANGO**, adscrito al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Unisabaneta, en los términos del poder conferido.

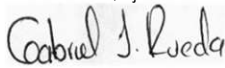
Ahora bien, se advierte que no hay lugar a revocar poder a la estudiante de Derecho **SANDRA MARCELA CEBALLOS CARDONA**, toda vez que no se le reconoció personería.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a la parte demandada, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte actora por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

2

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto. Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--

Viernes 26 de marzo de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO – RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MARZO 2021

DTE: MARISOL OCAMPO LEDESMA

DDO: GUILLERMO ANÍBAL RAMÍREZ QUINTANA

RAD: 05129408900120190019900

JHONNY ALEJANDRO VILLA ARANGO, identificado mediante cedula de ciudadanía No. 1.039.470.582 de Sabaneta, estudiante de Derecho inscrito al Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta “Unisabaneta”, apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia según poder que adjunto, con todo respeto me dirijo ante su Despacho, para presentar en oportunidad, reliquidación del crédito, lo cual hago de la siguiente forma (anexo 2 tablas explicativas de Excel):

INDEMNIZACIÓN INTEGRAL por concepto de **daño emergente: \$176.000**, de conformidad a lo ordenado en la Sentencia IRI 007 del 8 de agosto de 2018 y que actualizados al día de hoy son: **\$203.099,93**

INDEMNIZACIÓN INTEGRAL por concepto de **perjuicios morales: 2 SMLMV al 2018 que equivalen a \$1.562.484**, de conformidad a lo ordenado en la Sentencia IRI 007 del 8 de agosto de 2018 y que actualizados al día de hoy teniendo en cuenta el abono que hizo el demandado el día 21 de octubre de 2020 por \$1.000.000 pesos el total es: **\$784.204,01**

COSTAS DEL PROCESO: **\$50.000**

TOTAL LIQUIDACIÓN A LA FECHA DE 26/03/2021: Un millón treinta y siete mil trescientos tres pesos colombianos m/l
\$1.037.303.94

Atentamente,



JHONNY ALEJANDRO VILLA ARANGO

C.C. 1.039.470.582 de Sabaneta

Estudiante de Derecho inscrito al Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta “Unisabaneta”.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Sabaneta, viernes 26 de marzo de 2021

INDEMNIZACIÓN INTEGRAL por concepto de **daño emergente: \$176.000**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		6,00%	0,487%	Mora Hasta (Hoy)	26-mar-21			4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					Legal	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		0,487%			Consumo			
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
8-ago-18	31-ago-18		1,5		0,00	176.000,00		0,00
8-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	0,487%		176.000,00	23	656,79
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	0,487%		176.000,00	30	856,69

1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-oct-20	31-oct-20	18,35%	2,05%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-nov-20	30-nov-20	18,35%	2,05%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-dic-20	31-dic-20	18,35%	2,05%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-ene-21	31-ene-21	18,35%	2,05%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-feb-21	28-feb-21	18,35%	2,05%	0,487%		176.000,00	30	856,69
1-mar-21	26-mar-21	18,35%	2,05%	0,487%		176.000,00	26	742,46
				Resultados >>		176.000,00		27.099,93
					SALDO DE CAPITAL			176.000,00
					SALDO DE INTERESES			27.099,93
			TOTAL CAPITAL ADEUDADOS		MÁS INTERESES		\$203.099,93	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Sabaneta, viernes 26 de marzo de 2021

INDEMNIZACIÓN INTEGRAL por concepto de **perjuicios morales: \$1.562.484**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>					Plazo Hasta			1-mar-99				
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99				
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima					1-ene-07				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			6,00%	0,487%	Mora Hasta (Hoy)	26-mar-21		4-ene-07				
Tasa mensual pactada >>>						Legal	x					
Resultado tasa pactada o pedida >>			0,487%			Consumo						
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Otros						
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-ago-18	31-ago-18		1,5			1.562.484,00			Valor	Folio	0,00	1.562.484,00
8-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	0,487%		1.562.484,00	23	5.830,86			5.830,86	1.568.314,86
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			13.436,33	1.575.920,33
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			21.041,80	1.583.525,80
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			28.647,27	1.591.131,27
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			36.252,74	1.598.736,74
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			43.858,21	1.606.342,21

1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			51.463,68	1.613.947,68
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			59.069,15	1.621.553,15
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			66.674,62	1.629.158,62
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			74.280,09	1.636.764,09
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			81.885,56	1.644.369,56
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			89.491,03	1.651.975,03
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			97.096,50	1.659.580,50
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			104.701,97	1.667.185,97
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			112.307,44	1.674.791,44
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			119.912,91	1.682.396,91
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			127.518,38	1.690.002,38
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			135.123,85	1.697.607,85
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			142.729,32	1.705.213,32
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			150.334,79	1.712.818,79
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			157.940,26	1.720.424,26
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			165.545,73	1.728.029,73
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			173.151,20	1.735.635,20
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			180.756,67	1.743.240,67

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			188.362,14	1.750.846,14
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47			195.967,61	1.758.451,61
1-oct-20	31-oct-20	18,35%	2,05%	0,487%		1.562.484,00	30	7.605,47	1.000.000,00		(796.426,92)	766.057,08
1-nov-20	30-nov-20	18,35%	2,05%	0,487%		766.057,08	30	3.728,82			3.728,82	769.785,90
1-dic-20	31-dic-20	18,35%	2,05%	0,487%		766.057,08	30	3.728,82			7.457,64	773.514,72
1-ene-21	31-ene-21	18,35%	2,05%	0,487%		766.057,08	30	3.728,82			11.186,46	777.243,54
1-feb-21	28-feb-21	18,35%	2,05%	0,487%		766.057,08	30	3.728,82			14.915,29	780.972,36
1-mar-21	26-mar-21	18,35%	2,05%	0,487%		766.057,08	26	3.231,65			18.146,93	784.204,01
								221.720,01	1.000.000,00		18.146,93	784.204,01
									SALDO DE CAPITAL			766.057,08
									SALDO DE INTERESES			18.146,93
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS				784.204,01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

Rad. 2019-00201-00

En atención al embargo de remanentes comunicado a folio que antecede en fecha 26 de febrero de 2021, debe manifestar la Judicatura que no es plausible acceder al pedimento, toda vez que la demanda fue retirada desde el pasado 27 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto.

Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00126-00
Demandante: Yeny Carolina Parra Osorio
Demandado: Edison Arley cano Rave
Sentencia ejecutivo: 003
Sentencia general: 080
Tema: Cuota alimentaria
Decisión: Declara probada excepción de pago parcial.
Ordena seguir con la ejecución.

1. OBJETO

Procede el Juzgado a dictar sentencia de fondo en el proceso ejecutivo por cuotas de alimentos instaurado por la señora **YENY CAROLINA PARRA OSORIO**, en contra **EDISON ARLEY CANO RAVE**, para que este le pague una suma insoluta correspondiente a las cuotas de alimentos a su favor, comprendidas entre febrero de 2019 y marzo de 2020, más las cuotas que se causen durante el proceso, los intereses de mora de cada una de ellas y las costas que se generen en el trámite del presente proceso.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2020, la señora **YENY CAROLINA PARRA OSORIO**, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva por alimentos en contra de **EDISON ARLEY CANO RAVE**, correspondiendo por reparto el conocimiento a este Despacho municipal.

Para fundar sus pretensiones expuso los siguientes sucesos:

PRIMERO: Expuso que, mediante conciliación del 10 de abril de 2018, el demandado se comprometió a pagar las sumas de dinero allí dispuestas en razón a la cuota alimentaria adeudada respecto de la menor **LUCIANA RAVE PARRA**.

SEGUNDO: Destacó que el demandado dejó de cumplir su obligación desde el mes de febrero de 2019, estando en mora respecto de la cuota de alimentos, educación y subsidio por caja de compensación.

Reclamó también condenar en las respectivas costas y agencias en derecho.

2.1. RESPUESTA DEL DEMANDADO:

El señor **EDISON ARLEY CANO RAVE** se notificó personalmente el pasado 09 de febrero de 2021, y dentro del término de traslado que se le concedió, según lo establece el artículo 391 del Código General del Proceso, procedió con la contestación de la demanda donde propuso excepciones de mérito. Del escrito de resistencia se corrió traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para los efectos establecidos en dicha norma.

En la contestación de la demanda el señor **EDISON ARLEY CANO RAVE** afirmó lo siguiente:

a) Arguyó que dada su rebaja salarial ha venido efectuando el pago de la cuota alimentaria de manera irregular, para lo cual realizó los siguientes pagos:

- 01 marzo 2019	\$280.000
- 16 marzo 2019	\$250.000
- 30 julio 2019	\$1.500.000
- 20 agosto 2019	\$125.000
- 03 septiembre 2019	\$125.000
- 17 diciembre 2020	\$200.000
Que en total suman	\$2.480.0000

b) Adujo que ha efectuado los siguientes aportes a vestido:

2019

- 5 mayo	\$48.970
- 10 agosto	\$67.940
- 10 agosto	\$114.780
- 15 diciembre	\$79.000
- 15 diciembre	\$73.500
- 20 diciembre	\$171.600

2020

- 23 junio \$142.000
- 23 junio \$85.000
- 25 junio \$47.000
- 25 junio \$20.000
- 20 diciembre \$114.800
- 29 diciembre \$89.900
- 30 diciembre \$60.000

- c) Señaló que no existe pacto alguno sobre subsidio de transporte
- d) **Sobre las pretensiones**, se opuso manifestando que se debe revisar la cuota, en razón a que no está en posibilidad de solventarla; se debe tener en cuenta los pagos efectuados; y no existe pacto sobre subsidio de transporte.
- e) Solicita no ser condenado en costas y que además se oficie al pagador de su empresa para que no le sigan descontando la suma de (\$80.000) pesos, debido a que ya pago la deuda con los intereses

2.2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Luego de ser repartida la demanda a esta Judicatura, se libró mandamiento de pago por auto del 11 de marzo hogaño; se vinculó el contradictorio mediante notificación personal al demandado, conforme el auto del 11 de febrero del año en curso, en cuyo mandamiento de pago figuraban las siguientes obligaciones.

CUOTA	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa 0.5% mensual - artículo 1617 del Código Civil)
\$265.000	FEBRERO DE 2019	02 DE FEBRERO DE 2019
\$265.000	FEBRERO DE 2019	17 DE FEBRERO DE 2019
\$265.000	MARZO DE 2019	02 DE MARZO DE 2019
\$265.000	MARZO DE 2019	17 DE MARZO DE 2019
\$265.000	ABRIL DE 2019	02 DE ABRIL DE 2019
\$265.000	ABRIL DE 2019	17 DE ABRIL DE 2019
\$265.000	MAYO DE 2019	02 DE MAYO DE 2019
\$265.000	MAYO DE 2019	17 DE MAYO DE 2019

\$265.000	JUNIO DE 2019	02 DE JUNIO DE 2019
\$265.000	JUNIO DE 2019	17 DE JUNIO DE 2019
\$265.000	JULIO DE 2019	02 DE JULIO DE 2019
\$265.000	JULIO DE 2019	17 DE JULIO DE 2019
\$265.000	AGOSTO DE 2019	02 DE AGOSTO DE 2019
\$265.000	AGOSTO DE 2019	17 DE AGOSTO DE 2019
\$265.000	SEPTIEMBRE DE 2019	02 DE SEPTIEMBRE DE 2019
\$265.000	SEPTIEMBRE DE 2019	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
\$265.000	OCTUBRE DE 2019	02 DE OCTUBRE DE 2019
\$265.000	OCTUBRE DE 2019	17 DE OCTUBRE DE 2019
\$265.000	NOVIEMBRE DE 2019	02 DE NOVIEMBRE DE 2019
\$265.000	NOVIEMBRE DE 2019	17 DE NOVIEMBRE DE 2019
\$265.000	DICIEMBRE DE 2019	02 DE DICIEMBRE DE 2019
\$265.000	DICIEMBRE DE 2019	17 DE DICIEMBRE DE 2019
\$280.900	ENERO DE 2020	02 DEENERO DE 2020
\$280.900	ENERO DE 2020	17 DE ENERO DE 2020
\$280.900	FEBRERO DE 2020	02 DE FEBRERO DE 2020
\$280.900	FEBRERO DE 2020	17 DE FEBRERO DE 2020
\$280.900	MARZO DE 2020	02 DE MARZO DE 2020

Por concepto de educación:

CUOTA	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa 0.5% mensual - artículo 1617 del Código Civil)
\$200.000	FEBRERO DE 2019	06 DE FEBRERO DE 2019
\$212.000	FEBRERO DE 2020	06 DE FEBRERO DE 2020

Por concepto de subsidio familiar:

CUOTA	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa 0.5% mensual - artículo 1617 del Código Civil)
\$32.700	ENERO DE 2019	01 DE FEBRERO DE 2019
\$32.700	FEBRERO DE 2019	01 DE MARZO DE 2019
\$32.700	MARZO DE 2019	01 DE ABRIL DE 2019
\$32.700	ABRIL DE 2019	01 DE MAYO DE 2019
\$32.700	MAYO DE 2019	01 DE JUNIO DE 2019

\$32.700	JUNIO DE 2019	01 DE JULIO DE 2019
\$32.700	JULIO DE 2019	01 DE AGOSTO DE 2019
\$32.700	AGOSTO DE 2019	01 DE SEPTIEMBRE DE 2019
\$32.700	SEPTIEMBRE DE 2019	01 DE OCTUBRE DE 2019
\$32.700	OCTUBRE DE 2019	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
\$32.700	NOVIEMBRE DE 2019	01 DE DICIEMBRE DE 2019
\$32.700	DICIEMBRE DE 2019	01 DE ENERO DE 2020

Del libelo de oposición se corrió traslado el 26 de febrero de 2021, a lo cual la parte actora confirmó el pago por valor de \$2.480.000, poniendo de presente que la demanda no tiene como pretensión el pago de vestuario y calzado. Mediante auto del 16 de marzo del año que trasiega, al tenerse que los medios probatorios aportados son netamente documentales, el Juzgado decreto las pruebas a lugar, posteriormente anticipó la realización de sentencia escrita, conforme el inciso final del artículo 390 del C.G del P.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Relativas a los aspectos formales

La estructura del proceso jurisdiccional impone al juez, como deber-poder, el control permanente de la legalidad formal del proceso como instrumento, de tal manera que una y otra vez se pueda confirmar que el mismo está bien construido y permite arribar a una decisión de fondo.

En cumplimiento de este mandato, y bajo el supuesto de que todos esos requisitos formales deben concurrir y que uno solo que falte hace imposible resolver sobre el fondo de la cuestión, se procederá a su estudio comenzando por los presupuestos procesales, y luego con los llamados presupuestos materiales para la sentencia de fondo.

En el primer punto, encuentra el despacho que todos los presupuestos procesales se cumplieron. En efecto, tanto se tiene aptitud legal para conocer de este asunto, satisfaciendo así la competencia; quienes se presentaron como titulares de la pretensión por activa y pasiva tienen capacidad para ser parte y comparecer; la demanda fue técnica, y la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos.

En cuanto a los presupuestos materiales para la sentencia de fondo, entendidos como requisitos para poder acceder al mérito en la sentencia, se debe afirmar que también se encuentran satisfechos, puesto que las partes tienen legitimación en la causa; les asiste un interés serio, concreto y actual en el resultado de esta litis y las pretensiones fueron planteadas en debida forma.

3.2. Respecto a la cuestión de fondo

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; así mismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión definitiva.

Todo juicio de ejecución está dirigido a procurar al titular del interés tutelado, la satisfacción del mismo, ante la renuencia del obligado. Se trata entonces de la efectivización coactiva del derecho aducido por el acreedor.

No se evidencia carencia de supuesto procesal o material alguno que impida continuar el trámite del proceso. De la misma forma que en el proceso declarativo, en el trámite de ejecución se contraponen dos partes cuyos intereses conflictúan, pero a diferencia del primero, en el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral de la obligación dineraria, como lo es el documento que hoy es objeto de debate jurídico.

La orden de continuar o no la ejecución, contenido de la sentencia, entraña ineludiblemente el previo análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal...”

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

3.3. De las excepciones propuestas por la parte pasiva:

Jurídicamente el término “excepción” se entiende como la proposición de un medio de defensa dirigido a la enunciación de diferentes circunstancias en radicación de un derecho de defensa que se discute.

Como medio de defensa, rige para el excepcionante el deber de asumir la carga de la prueba dirigida a lograr en el fallador la certeza de la existencia de las circunstancias enunciadas como óbice para el surgimiento del derecho afirmado por el pretensor.

Pago de la obligación contenida en el título presentado al cobro de manera parcial:

Es importante advertir que el pago está consagrado en nuestro ordenamiento jurídico como modo de extinguir las obligaciones, al respecto la Corte Suprema de Justicia¹ ha indicado: *“El pago que está consagrado en el ordenamiento jurídico como forma de extinguir las obligaciones (art. 1625, numeral 1° del C.C.), **consiste en ejecutar la prestación de lo que se debe y según la preceptiva citada tiene que hacerse conforme "al tenor de la obligación"** (ibídem, arts. 1626 y 1627).*

¹ Sentencia 1995-20893 De 14 de diciembre De 2006 Corte Suprema De Justicia, Sala Civil.

Al respecto se tiene que en los folios 1 a 6 obra el acta de conciliación suscrita en este Juzgado el pasado 10 de abril de 2018, donde el señor **EDISON ARLEY RAVE CANO**, se obligó a pagar incondicionalmente a favor de su hija menor, representada legalmente por la señora **YENY CAROLINA PARRA OSORIO**, por cuotas de alimentos la suma de \$500.000,00 mensuales, contados a partir del 16 de abril de 2018, las cuales se incrementaran cada año, de acuerdo con el aumento del salario mínimo legal vigente, aunado al subsidio familiar desde la fecha de la conciliación y \$200.000,00 mensuales, por concepto de educación desde febrero de 2019.

Documento que, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, para lo cual la parte demandante estableció que partir de febrero de 2019, se presentó mora en el pago de las cuotas alimentarias, concepto de educación y subsidio familiar, y es desde dicha fecha que se reclama el pago a lugar.

Sobre lo aludido, el resistente manifestó que efectuó un pago por valor de \$2.480.000, mismo que fue acreditado por el extremo activo, no obstante, ha de recordarse que la Jurisprudencia Civil (Sentencia 1995-20893 de 14 de diciembre de 2006, Corte Suprema De Justicia, Sala Civil), y el propio código sustancial (Arts. 1626 y 1627), estatuyen que el pago debe efectuarse conforme el **tenor literal de la obligación**, derechos alimentarios que encuentra incorporación en el acta de conciliación que obra a folios 1 a 6 del sumario, teniéndose que el pago por cuota de alimentos debe efectuarse en suma líquida de dinero los días 01 y 16 de cada mes.

En este orden, debe manifestar el Despacho que la excepción propuesta por el demandante tiene vocación de prosperidad, y se incluirá en la liquidación que del crédito se realice, los conceptos antes señalados por valor de \$2.480.000, y que precisamente fue avalado por la demandante.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta lo enunciado por el demandado, en cuanto a la afirmación que realiza del acuerdo celebrado sobre el subsidio de transporte, vestido y calzado debido a que tales conceptos no fueron objeto de demanda, aclarándose que lo reclamado corresponde a subsidio familiar, mismo que fue objeto de pacto conciliatorio.

Así, ha de tenerse en cuenta que de cara al artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, y observando la jurisprudencia constitucional de vieja data², la finalidad del proceso de ejecución no es otra que “...**obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado**; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, **que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación.**”, dándose que los efectos liberatorios de la orden de ejecución sólo se pueden colegir verificando el pago total de la obligación alimentaria, misma que no fue acreditada, pues la solución habrá de efectuarse de acuerdo a la literalidad del derecho que se incorpora en el título ejecutivo.

Finalmente, sobre la revisión de la cuota de alimentos, debe manifestarse que tal petición es improcedente pues es ajena al proceso ejecutivo donde se debate un derecho económico cierto, teniéndose que el demandado debe acudir al trámite a lugar, esto es, la demanda de revisión -disminución- de la cuota alimentaria, a fin de obtener respuesta satisfactoria a su pretensión.

Sin condena en costas, por observarse avante la excepción de pago parcial, conforme lo manda el numeral 5° del artículo 365 del C.G del P.

4. CONCLUSIÓN:

Como se anticipó, la excepción será acogida por el Despacho en cuanto al pago parcial de la cuota alimentaria, pero teniendo en cuenta que, no se observa el cumplimiento total de la obligación ejecutada, el Despacho, por consiguiente, ordenará seguir con la ejecución como se indicó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto **EI JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (ANTIOQUIA)** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR la prosperidad de la excepción de pago parcial propuesta por el extremo pasivo, por las razones expuestas en el presente proveído.

² Sentencia C-554 de 2002, acápite 4.1.

SEGUNDO. Se **ORDENA** seguir adelante con la ejecución como se indicó en el auto del 11 de marzo de 2020, teniendo en cuenta el pago parcial realizado por el ejecutado por valor de \$2.480.000, discriminado así:

- 01 marzo 2019 \$280.000
- 16 marzo 2019 \$250.000
- 30 julio 2019 \$1.500.000
- 20 agosto 2019 \$125.000
- 03 septiembre 2019 \$125.000
- 17 diciembre 2020 \$200.000

TERCERO: Se **DECRETA** el avalúo y posterior venta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y con el producto de estos, páguese el crédito a la parte actora. Para realizar el avalúo será necesario que el bien esté secuestrado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Líquidese el crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



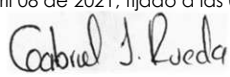
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto.

Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

Rad. 2020-00185-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo contra el señor **NEIDER YESID AGUIRRE QUINTANA**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón de suyo que se entienda notificada a partir del 22 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto.

Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE ORALIDAD
CAL­DAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

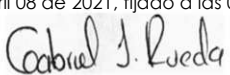
Radicado: 2020-00275

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio No.00029 del 202 debidamente auxiliado, remitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE

2

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE ORALIDAD CAL­DAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto. Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--

029-2021-00027-00

CODIGO MUNICIPIO	05001
CODIGO JUZGADO	40
ESPECIALIDAD	03
CONSECUTIVO JUZ	029
AÑO	2021
CONSECUTIVO RAD.	00027
CONSECUTIVO REC.	00
TIPO DE PROCESO:	DESPACHO
COMISORIO	

DEMANDANTE:
GABRIEL JAIME MATTA HERRERA

DEMANDADO:
JAQUELYNE GIL SÁNCHEZ

1

FUNCIONARIO DE REPARTO



DESPACHO COMISORIO No. 00029

RAD. 2020-00275

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALDAS – ANT.**

AL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA ®.

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **VERBAL SUMARIO** de **MODIFICACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoado por el señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA** en contra de la señora **JAQUELYNE GIL SÁNCHEZ**, se dispuso comisionarlo de conformidad con el siguiente auto:

*“Comisión dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN**, a fin que se materialice visita al lugar de residencia del señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA**, para lo cual su domicilio es la calle 33 C número 88ª 169 interior 40 Medellín, donde a través de una valoración del entorno social y familiar, se logre establecer **la conveniencia de una custodia compartida de la menor GABRIELA MATTA GIL por ambos padres, esto es, permaneciendo cada semana en el hogar de cada uno de ellos**. Se concede al comisionado la facultad de subcomisionar a la entidad de familia que estime conveniente, de nombrar profesional Psicólogo o Trabajador Social y **reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia**. **NOTIFÍQUESE...ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA...JUEZ**”*

Atentamente,

**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00027-00
DEMANDANTE : GABRIEL JAIME MATTA HERRERA
DEMANDADO : JAQUELYNE GIL SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó Despacho comisorio, por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas- Antioquia. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

AUTO N°206

Medellín- Antioquia, Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 22 de enero de 2021, mediante el sistema de reparto, nos fue asignado Despacho comisorio, enviado por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas, a fin que se materialice visita al lugar de residencia del señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA**, para lo cual su domicilio es la calle 33 C número 88ª 169 interior 40 Medellín, donde a través de una valoración del entorno social y familiar, se logre establecer la conveniencia de una custodia compartida de la menor **GABRIELA MATTA GIL** por ambos padres, esto es, permaneciendo cada semana en el hogar de cada uno de ellos.

En atención a dicha solicitud se dispone a auxiliar la presente comisión para la diligencia de visita al señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA**, para tal efecto y teniendo en cuenta la idoneidad del caso en particular, se dispone a subcomisionar a la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA AMÉRICA** ubicada en la Calle 44A # 75-120, de la ciudad de Medellín, y en los números de teléfono 385 55 55 extensiones 9202 - 8474 - 8899 - 9444 – 8669, entidad a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso y a quien se conceden facultades para allanar en caso de ser necesario

Ahora bien, evidencia el Despacho que la dirección aportada para la diligencia de visita, teniendo en cuenta que la calle 33C número 88ª 169, corresponde a una unidad residencial de propiedad horizontal, razón por la cual no coincide con el interior 40 que afirma el Juzgado Promiscuo, sino que debe enunciar el apartamento y torre de ser necesario.

Por lo anterior, se concede el auxilio, pero el despacho no expedirá el Despacho comisorio hasta tanto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas aclare la dirección donde se deberá hacer la diligencia, para tal efecto se requiere al mismo a fin de que envíe la dirección correcta.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **COMISIONAR** a la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA AMÉRICA** ubicada en la Calle 44A # 75-120, de la ciudad de Medellín, y en los números de teléfono 385 55 55 extensiones 9202 - 8474 - 8899 - 9444 – 8669, a fin que se materialice visita al lugar de residencia del señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA**, para lo cual su domicilio es la calle 33 C número 88ª 169 interior 40 Medellín, donde a través de una valoración del entorno social y familiar, se logre establecer la conveniencia de una custodia compartida de la menor **GABRIELA MATTA GIL** por ambos padres, esto es, permaneciendo cada semana en el hogar de cada uno de ellos.

SEGUNDO: **OFICIAR** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS**, para que se sirva aportar la dirección correcta para proceder a realizar la diligencia de visita solicitada.

TERCERO: **ABSTENERSE** de la expedición del despacho comisorio, hasta tanto no se aclare la dirección donde se procederá a realizar la diligencia.



Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf751518b2e5fdb9c380061c5b721991adbe4c6c5fb98525bb08ae3eaf7839
Documento generado en 03/02/2021 04:27:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Complemento dirección - Despacho Comisorio N.º 029 - Verbal Sumario N.º 2020-00275-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prMpalctrlgcccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/02/2021 13:24

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcimpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (322 KB)

Despacho Comisorio N° 029.pdf; Informe direcciones.pdf;

Cordial saludo.

Adjunto copia de la respuesta al requerimiento realizado por este despacho a la parte demandante dentro del Proceso Verbal Sumario de la referencia, donde nos informan la dirección correcta donde debe realizarse la visita solicitada en el Despacho Comisorio N° 029, a ustedes asignado por reparto, al lugar de residencia del señor Gabriel Jaime Matta Herrera.

Atentamente,

MAURICIO MURILLO

Citador

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Caldas, Antioquia

(4) 278 3995 - 319 443 3873

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas

Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 1:38 p. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Medellin <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PARA REPARTO - Despacho Comisorio N.º 029 - Verbal Sumario N.º 2020-00275-00



RAD. 2020-00275

A LOS

HACE SABER:

"Comisión dirigida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, a fin que se materialice visita al lugar de residencia del señor GABRIEL JAIME MATTA HERRERA, para lo cual su domicilio es la calle 33 C número 88° 169 interior 40 Medellín, donde a través de una valoración del entorno social y familiar, se logre establecer la conveniencia de una custodia compartida de la menor GABRIELA MATTA GIL por ambos padres, esto es, permaneciendo cada semana en el hogar de cada uno de ellos. Se concede al comisionado la facultad de subcomisionar a la entidad de familia que estime conveniente, de nombrar profesional Psicólogo o Trabajador Social y reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia. NOTIFÍQUESE...ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA....JUEZ"

Gabriel J. Rueda

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DESPACHO COMISORIO No. 00029

RAD. 2020-00275

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALDAS – ANT.**

AL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA ®.

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **VERBAL SUMARIO** de **MODIFICACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoado por el señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA** en contra de la señora **JAQUELYNE GIL SÁNCHEZ**, se dispuso comisionarlo de conformidad con el siguiente auto:

*“Comisión dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN**, a fin que se materialice visita al lugar de residencia del señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA**, para lo cual su domicilio es la calle 33 C número 88ª 169 interior 40 Medellín, donde a través de una valoración del entorno social y familiar, se logre establecer **la conveniencia de una custodia compartida de la menor GABRIELA MATTA GIL por ambos padres, esto es, permaneciendo cada semana en el hogar de cada uno de ellos**. Se concede al comisionado la facultad de subcomisionar a la entidad de familia que estime conveniente, de nombrar profesional Psicólogo o Trabajador Social y **reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia**. **NOTIFÍQUESE...ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA...JUEZ**”*

Atentamente,

**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**

Doctor.
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA.
Juez Primero Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia.
E. S. D.

Asunto: Informe sobre direcciones.

Referencia: Revisión de cuota alimentaria y otro.

Demandante: Gabriel Jaime Matta Herrera.

Demandada: Jaquelyne Gil Sánchez.

Radicado: 2020 – 275.

Respetado Señor Juez,

Me permito cumplir con el requerimiento formulado por su Despacho mediante Auto del pasado 2 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

La dirección del señor GABRIEL JAIME MATTA HERRERA y de la señora JAQUELYNE GIL SÁNCHEZ es exactamente la misma que fue señalada en el escrito de demanda, no tienen ningún error de escritura, sin embargo, procedo nuevamente a escribirlas, junto con todos los datos personales para la debida localización de las partes.

Gabriel Jaime Matta Herrera: Calle 33C No. 88A – 169, Conjunto Residencial Laureles Campestre, Torre Aires del Lago No. 1, apto. 404, Medellín. Correo electrónico: mattagj@gmail.com, celular: 300-7262600.

Jaquelyne Gil Sánchez: Calle 138B Sur No. 46-152, apartamento 201, Caldas (Ant.), correo electrónico: gabrielamattagil25@gmail.com, celular: 301-6345408.

Cordialmente,



AURA ELENA CADAVID RICO.
T.P. 147.729 del Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : DESPACHO COMISORIO

RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00027-00

DEMANDANTE : GABRIEL JAIME MATTA HERRERA

DEMANDADO : JAQUELYNE GIL SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas, allegó la dirección correcta a fin de expedir el despacho comisorio. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

AUTO N° 285

Medellín- Antioquia, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 3 de febrero de 2021, mediante auto interlocutorio N°206, se ordenó comisionar a la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA AMÉRICA** ubicada en la Calle 44A # 75-120, de la ciudad de Medellín, y en los números de teléfono 385 55 55 extensiones 9202 - 8474 - 8899 - 9444 – 8669, a fin que se materialice visita al lugar de residencia del señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA**, para lo cual su domicilio es la calle 33 C número 88ª 169 interior 40 Medellín, donde a través de una valoración del entorno social y familiar, se logre establecer la conveniencia de una custodia compartida de la menor **GABRIELA MATTA GIL** por ambos padres, esto es, permaneciendo cada semana en el hogar de cada uno de ellos, sin embargo se abstuvo de expedir el despacho comisorio, hasta tanto no se allegara la dirección correcta donde se deberá llevar a cabo la diligencia, teniendo en cuenta que esta Judicatura se percató que en la aportada existía un error.

Ahora bien, el 5 de febrero de 2021, mediante el correo electrónico del Despacho, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas, allegó los siguientes datos tanto del demandante como de la demandada:

- **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA:** Calle 33C N° 88A –169, Conjunto Residencial Laureles Campestre, Torre Aires del Lago No. 1, apto. 404, Medellín. Correo electrónico: mattagj@gmail.com, celular: 300-7262600.
- **JAQUELYNE GIL SÁNCHEZ:** Calle 138B Sur No. 46-152, apartamento 201, Caldas (Ant.), correo electrónico: gabrielamattagil25@gmail.com, celular: 301-6345408.

En ese orden de ideas, se dispone a expedir el Despacho comisorio a la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA AMÉRICA** ubicada en la Calle 44A # 75-120, de la ciudad de Medellín, y en los números de teléfono 385 55 55 extensiones 9202 - 8474 - 8899 - 9444 – 8669, a fin que



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

se materialice visita al lugar de residencia del señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA**, para lo cual su domicilio es la calle 33 C número 88ª 169, Conjunto Residencial Laureles Campestre, Torre Aires del Lago No. 1, apto. 404, Medellín. Por secretaria. Líbrese la correspondiente comisión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la expedición del despacho comisorio a la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA AMÉRICA** ubicada en la Calle 44A # 75-120, de la ciudad de Medellín, y en los números de teléfono 385 55 55 extensiones 9202 - 8474 - 8899 - 9444 – 8669, a fin que se materialice visita al lugar de residencia del señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA**, para lo cual su domicilio es la calle 33 C número 88ª 169, Conjunto Residencial Laureles Campestre, Torre Aires del Lago No. 1, apto. 404, Medellín, donde a través de una valoración del entorno social y familiar, se logre establecer la conveniencia de una custodia compartida de la menor **GABRIELA MATTA GIL** por ambos padres, esto es, permaneciendo cada semana en el hogar de cada uno de ellos. Por secretaria. Líbrese la correspondiente comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bf21bb4797d3428cb4c6bd2232c6cb60f7c9e82cd9983ec4bf31c2bc826b88d

Documento generado en 10/02/2021 11:51:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAD. 029-2021-00027

DESPACHO COMISORIO N°. 006

EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
COMISARIA DE FAMILIA DE LA AMÉRICA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Que dentro del proceso **VERBAL SUMARIO** de **MODIFICACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACIÓN DE VISITAS y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoado por el señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA** en contra de la señora **JAQUELYNE GIL SÁNCHEZ**, se dispuso a comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN**, por lo anterior, se le subcomisiona para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en los autos interlocutorios N°206 del 3 de febrero de 2021 y N°285 del 10 de Febrero de 2021, que a continuación se transcribe en su parte pertinente:

(...) JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL, Medellín (Ant.), Tres (3) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)----- RESUELVE:

PRIMERO: **PRIMERO: COMISIONAR** a la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA AMÉRICA** ubicada en la Calle 44A # 75-120, de la ciudad de Medellín, y en los números de teléfono 385 55 55 extensiones 9202 - 8474 - 8899 - 9444 – 8669, a fin que se materialice visita al lugar de residencia del señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA**, para lo cual su domicilio es la calle 33 C número 88ª 169 interior 40 Medellín, donde a través de una valoración del entorno social y familiar, se logre establecer la conveniencia de una custodia compartida de la menor **GABRIELA MATTA GIL** por ambos padres, esto es, permaneciendo cada semana en el hogar de cada uno de ellos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...MARLY ARELIS MUÑOZ...JUEZ**

Ahora bien, mediante el auto interlocutorio N°285, se corrige la dirección de la diligencia, siendo la correcta calle 33 C número 88ª 169, Conjunto Residencial Laureles Campestre, Torre Aires del Lago N°1, apto. 404, Medellín, y se ordena:

PRIMERO: **ORDENAR** la expedición del despacho comisorio a la **COMISARIA DE FAMILIA DE LA AMÉRICA** ubicada en la Calle 44A # 75-120, de la ciudad de Medellín, y en los números de teléfono 385 55 55 extensiones 9202 - 8474 - 8899 - 9444 – 8669, a fin que se materialice visita al lugar de residencia del señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA**, para lo cual su domicilio es la calle 33 C número 88ª 169, Conjunto Residencial Laureles Campestre, Torre Aires del Lago No. 1, apto. 404, Medellín, donde a través de una valoración del entorno social y familiar, se logre establecer la conveniencia de una custodia compartida de la menor **GABRIELA MATTA GIL** por ambos padres, esto es, permaneciendo cada semana en el hogar de cada uno de ellos. Por secretaria. Líbrese la correspondiente comisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...MARLY ARELIS MUÑOZ...JUEZ**

Se anexa copia de en los autos interlocutorios N°206 del 3 de febrero de 2021 y N°285 del 10 de Febrero de 2021.

Para su pronto auxilio se expide el presente despacho comisorio el Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Cordialmente,

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

358d006e4fabf2457eb0d9a881a2faefc92a354551aee2b8e6ffe3396c5ac1a6

Documento generado en 22/02/2021 09:26:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

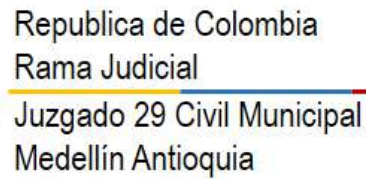


CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



 jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co

(4) 262 21 12

 Carrera 52 No. 43-52, piso 5, Edificio Confiar
Medellín Antioquia



<https://outlook.office.com/mail/AQMkADJiMTI0YTg1LWQ2YzAtNGU5My05MjRhLWFhZmZGZyY2I4NQAAAEvPGCzGpgEGBT3z263tcVQEAxbY0hbBwGESf4NFm5Mhc%2FQAEsOdT6QAAAA%...> 2/2



Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA**

INFORME DE VISITA DOMICILIARIA TRABAJO SOCIAL

Despacho, Radicado: 029-2021-00027 Comisorio Juzgado 29 civil Municipal-Medellín.

Fecha de La Visita: febrero 25 de 2021.

Fecha de entrega del informe: febrero 26 de 2021

Nombre del NNA: GABRIEL MATTA GIL

Edad: 8 años.

Grado: Segundo.

Fecha de Nacimiento: 2 de ABRIL 2013

NUIPI: 1027812397.

Institución Educativa: Jorge Robledo.

Beneficio de Salud: Sura.

Persona Entrevistada: GABRIEL JAIME MATTA HERRERA

Edad: 33 años.

Rol: Padre

CC: 10000472248.

Ocupación: Medico

Dirección de la Residencia: Calle 55ª bloque 71 apto 301.

Nombre de la madre: Jackeline Gil.

Rol: Madre.

Celular: 3016345408.

Municipio: Caldas.

Metodología:

Visita Domiciliaria.

Contextualización de La Presente visita por solicitud de le Comisaria de Familia 11 Se efectúa visita en la residencia ubicada en la calle 33C 88ª 169, Conjunto residencial Laureles Campestre, apto 404,atendiendo despacho Comisorio remitido a La Comisaria de Famiali1 11 por parte del juzgado 29 civil municipal.

La Trabajadora Social una vez en el lugar expone el objetivo de esta visita y se permite el ingreso la inmueble por parte del Señor Gabriel Matta Herrera quien se muestra colaborativo al desarrollo de esta diligencia.

En el lugar se aprecia un apartamento con área amplia, el cual cuenta con tres habitaciones, sala comedor, dos baños,, biblioteca, balcón.

Las condiciones locativas del lugar son óptimas y este cuenta con medidas de



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

La vivienda cuenta con enseres y electrodomésticos los cuales se observan en buen estado. Además se cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios conexión a tv e internet .El lugar cuenta con condiciones de habitabilidad óptimas.

La residencia se encuentra ubicada en La unidad residencial Campestre Laureles el barrio Santa Monina sector residencial, la unidad cuenta con zonas verdes, parques, piscina, centro comercial, lago, placa deportiva.

Aspectos Socio- Económica: El Señor Gabriel manifiesto que en la actualidad es quien asume las responsabilidades alimentarias de su hija, Gabriela Matta Gil.

Entorno familiar:

Dinámica Familiar: Se manifiesta un vínculo cercano con el padre quien tiene contacto con su hija acorde con visita estipuladas mediante acuerdo.

Los vínculos de la niña con ambos padres son sólidos y cercanos acorde con lo manifestado durante esta visita.

Los padres de la niña tienen comunicación en torno a temas relacionados a la crianza de esta, reciben asesoría y orientación psicológica entorno a temas relacionados con la crianza de Gabriela.

Se observan límites familiares flexibles, entorno familiar acogedor con la niña por parte del padre y acorde con lo observado durante esta visita. Se manifiesta por parte del señor Gabriel expectativas relacionadas con compartir más tiempo con su hija dado que desea asumir tiempo con calidad y estar presente en la educación y crianza de Gabriela.

DESCRIPCION DE LOS ACONTECIMIENTOS Y SITUACION ACTUAL

Descripción de la Red Familiar: Gabriela tiene una red familiar cercana con la familia de origen línea paterna, estos viven cerca a la residencia del padre de la niña.

Ambos padres asumen temas relacionados con aspectos escolares de la niña

Factores Protectores:

La niña cuenta con un nivel de vida bueno, con necesidades básicas satisfechas.

La niña cuenta con condiciones de afecto y materiales para su desarrollo, el padre manifestó asumir los gastos alimentarios de la niña.

Vínculo solido con ambos padres.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA COMISARIA DE FAMILIA ONCE- FLORIDAD NUEVA

Lazos de cariño con familia de origen línea paterna quienes apoyan las funciones de cuidado de la niña.

El padre cuenta con condiciones socio económicas, estables y que permiten garantizar el desarrollo integral de la niña.

Se manifestó buen trato por parte de ambos padres, de acuerdo a lo expresado por el señor Matta padre de la niña.

Se fomentan lazos sociales de la niña quien comparte con pares cuándo encuentra en la residencia del padre.

La niña cuenta con un nivel académico bueno.

Factores de Riesgo:

No se observaron factores de riesgo acorde con la manifestado durante esta visita pero si existen disimilitudes relacionadas con gastos alimentarios y tiempo de visita con la niña por parte de los padres de esta.

Conclusiones y Recomendaciones: Gabriela Matta Herrera de ocho años s encuentra actualmente incluida en una familiar de tipo extenso, vive con la madre en el municipio de Caldas.

Se manifiestan Referente afectivos solidos de la niña con los padres, acorde con lo manifestado durante esta visita.

El Señor cuenta con condiciones socio económicas óptimas y un vínculo de cercanía con su hija acorde con lo manifestado durante esta visita, manifestó interés en acompañar de forma más presente la crianza de su hija de ocho años de edad.

La niña cuenta con lazos familiares y sociales.

Se recomienda: Fortalecer Roles Parentales mediante proceso sico educativas y abordar aspectos como Crianza Cooperativa, Crianza Afectuosa.

Se envían las siguientes diligencias al área legal para su información y fines pertinentes.

CLAUDIA EMILIA SOLANO SIERRA
Trabajadora Social
Comisaria de Familia 11.



PROCESO : DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00027-00
SU RADICADO : 2020-00075-00
DEMANDANTE : GABRIEL JAIME MATTA HERRERA
DEMANDADO : JAQUELYNE GIL SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que se practicó en debida forma la diligencia, por la cual se comisionó. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°492
Medellín- Antioquia, Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 1 de marzo de 2021, se allegó mediante el correo electrónico del Despacho, escrito por parte de la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA 11**, que da cuenta del resultado y conclusión, respecto a la visita domiciliaria realizada por el área de Trabajo Social, a la vivienda donde reside el señor **GABRIEL JAIME MATTA HERRERA**, ubicada en la Calle 44A # 75-120, de la ciudad de Medellín, razón por la cual se ordena la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado, esto conforme al inciso 4 del artículo 39 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del Despacho Comisorio, debidamente diligenciado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas, esto conforme al inciso 4 del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ffe1b13292311ff2b8920f238210160f495ee152796a6d4cd953eddd646409**
Documento generado en 05/03/2021 12:49:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

Rad. 2020-00451-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de la demandada **DAMARIS SÁNCHEZ VANEGAS** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 26 de marzo y leído el día 30 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto.

Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de abril de 2021

RADICADO: 2021-00004-00

Atendiendo el memorial adiado por el curador nombrado, se releva del cargo al mismo y en su lugar se nombra como *curador Ad-Litem*, para representar a los herederos de ANTONIO **JOSÉ POSADA VÁSQUEZ** y el señor **LUIS HERNÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ** a, a la Dra. **MARÍA CLEOPATRA VÁSQUEZ CEBALLOS**, identificada con la **T.P. 119.385** del C.S de la J., toda vez que esta Abogada es habitual litigante en este Juzgado, fungiendo como apoderada desde otrora en un número plural de procesos civiles que dan cuenta de sus condiciones y aptitudes para ejercer el cargo que se le encomienda. La curadora designada se localiza en la **Calle 51 No. 49-11, Oficina 504, Edificio Fabricato de Medellín, Antioquia**, el teléfono **3147458648**, y en la dirección electrónica a **cleovalen34@gmail.com**. Por la parte interesada, comuníquese el nombramiento a la auxiliar de la Justicia, en términos de las disposiciones legales, **advirtiendo expresamente que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días al recibo de la respectiva notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares, salvo justificación aceptada, e incurrir en multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, artículo 49° del Código General del Proceso.**

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la comunicación del auto que libró mandamiento de pago al curador nombrado para la representación del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto.

Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 07 de abril de 2021

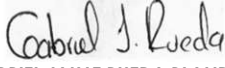
RADICADO: 2021-00102

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No.0217 de 2021, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto. Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210326467541145172

Nro Matrícula: 001-1382785

Pagina 1

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 10:02:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CALDAS VEREDA: CALDAS

FECHA APERTURA: 19-02-2020 RADICACIÓN: 2020-9050 CON: ESCRITURA DE: 07-02-2020

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PISO 3 CON MANSARDA APARTAMENTO 301 CON AREA DE 1/N CONSTRUIDA 53.25 M2, MANSARDA CONSTRUIDA 26.92 M2, LIBRE 27.70 M2, TOTAL 107.87 M2 CON COEFICIENTE DE 10.99%

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES

OBRAN EN ESCRITURA NRO.2469 DE FECHA 30-12-2019 EN NOTARIA UNICA DE CALDAS (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON YAMID ALEXANDER RESTREPO MONTOYA, NATALIA URIBE GUTIERREZ, NATALI ARRUBLA VELEZ, CARLOS ALBERTO GARCIA CANO, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: POR ESCRITURA 1879 DEL 29-09-2017 NOTARIA UNICA DE CALDAS COMPRAVENTA, DE: MONTOYA MORALES LUZ MARLENY, A : RESTREPO MONTOYA YAMID ALEXANDER, URIBE GUTIERREZ NATALIA, ARRUBLA VELEZ NATALI, GARCIA CANO CARLOS ALBERTO, REGISTRADA EL 25-10-2017 EN LA MATRICULA 810857.POR ESCRITURA 936 DEL 07-09-2012 NOTARIA UNICA DE LA ESTRELLA COMPRAVENTA, DE: MORALES DE BETANCUR ANA LIBIA, MORALES CASTA/EDA BLANCA LUZ, MORALES CASTA/EDA, MARIA CLEMENTINA, A : MONTOYA MORALES LUZ MARLENY, REGISTRADA EL 11-09-2012 EN LA MATRICULA 810857.POR SENTENCIA 00 DEL 15-02-1999 JUZGADO 2 FAMILIA DE ITAGUI ADJUDICACION EN SUCESION: MODO DE ADQUIRIR, DE: CASTA/EDA ELEAZAR, LOPEZ JUANA MARIA, A : MORALES CASTA/EDA MARIA CLEMENTINA, MORALES CASTA/EDA ANA LIBIA, MORALES CASTA/EDA BLANCA LUZ, REGISTRADA EL 23-01-2002 EN LA MATRICULA 810857.POR AUTO 00 DEL 19-12-2001 JUZGADO 2 FAMILIA DE ITAGUI ACLARACION SENTENCIA DEL 15-02-88 JUZGADO 2 FAMILIA ITAGUI, EN CUANTO LO ADJUDICADO Y SU AREA, DE: CASTA/EDA ELEAZAR, LOPEZ JUANA MARIA, A : MORALES CASTA/EDA MARIA CLEMENTINA, MORALES CASTA/EDA ANA LIBIA, MORALES CASTA/EDA BLANCA LUZ, REGISTRADA EL 23-01-2002 EN LA MATRICULA 810857. POR ESCRITURA 936 DEL 07-09-2012 NOTARIA UNICA DE LA ESTRELLA ACLARACION EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DE UN TITULAR, DE: MORALES DE BETANCUR ANA LIBIA, REGISTRADA EL 11-09-2012 EN LA MATRICULA 810857.--ADQUIRIO: ELEAZAR CASTA/EDA EL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION OBJETO DE LOTEOPOR COMPRA A CARMEN ROSA CASTA/EDA SEGUN ESCRITURA 140 DEL 22-10-42 NOTARIA DE CALDAS, REGISTRADA EL 14-11-42 EN EL LIBRO PRIMERO RESPETIVO HOY FOLIO 001-594696 OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 156 SUR 50-A-02 ED. PRIMAVERA APARTAMENTOS P.H PISO 3 CON MANSARDA APARTAMENTO 301

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 810857

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-02-2020 Radicación: 2020-9050

Doc: ESCRITURA 2469 del 30-12-2019 NOTARIA UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRUBLA VELEZ NATALI

CC# 1026134464 X

DE: GARCIA CANO CARLOS ALBERTO

CC# 1057756886 X

DE: RESTREPO MONTOYA YAMID ALEXANDER

CC# 3379665 X

DE: URIBE GUTIERREZ NATALIA

CC# 1026132266 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-03-2021 Radicación: 2021-15789



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210326467541145172

Nro Matrícula: 001-1382785

Pagina 2

Impreso el 26 de Marzo de 2021 a las 10:02:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 217 del 02-03-2021 JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO. RDO.2021-00102-00.

DERECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA FLOREZ LILIANA PATRICIA

CC# 43156300

A: GARCIA CANO CARLOS ALBERTO

CC# 1057756886 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-95654

FECHA: 26-03-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

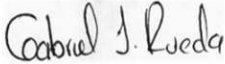
RADICADO: 2021-00112

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No.0232 de 2021, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto. Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--

1007809797

MEDELLIN ZONA SUR

CAJERO90

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 08:29:32 a.m.

No. RADICACION: 2021-19100

NOMBRE SOLICITANTE: JUZ 1 PCUO OR CALDAS ANT

OFICIO No.: 282 del 12-03-2021 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD de CALD
AS

MATRICULAS 1154960 CALDAS

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
=====			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

1007809798

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO90

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 08:29:36 a.m.

No. RADICACION: 2021-114754

MATRICULA: 001-1154960

NOMBRE SOLICITANTE: JUZ 1 PCUO OR CALDAS ANT

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-19100

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 30 de Marzo de 2021 a las 10:13:41 a.m

El documento OFICIO Nro. 282 del 12-03-2021 de JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORAL CALDAS

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-19100 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-1154960 y Certificado Asociado: 2021-114754

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
- M.V. POR ERROR LIQUIDACION, OMISION ACTO VLR DER: \$ 20,300 + ICD: \$ 400

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD71

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 30 de Marzo de 2021 a las 10:13:41 a.m

El documento OFICIO Nro. 282 del 12-03-2021 de JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORAL CALDAS

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-19100 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-1154960 y Certificado Asociado: 2021-114754

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 282 del 12-03-2021 de JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORAL
Radicacion: 2021-19100



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 30 de Marzo de 2021 a las 10:13:41 a.m

El documento OFICIO Nro. 282 del 12-03-2021 de JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE ORAL CALDAS

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-19100 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-1154960 y Certificado Asociado: 2021-114754

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
- M.V. POR ERROR LIQUIDACION, OMISION ACTO VLR DER: \$ 20,300 + ICD: \$ 400

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD71

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2
Impresa el 30 de Marzo de 2021 a las 10:13:41 a.m.
El documento OFICIO Nro. 282 del 12-03-2021 de JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORAL CALDAS fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-19100 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 001-1154960 y Certificado Asociado: 2021-114754

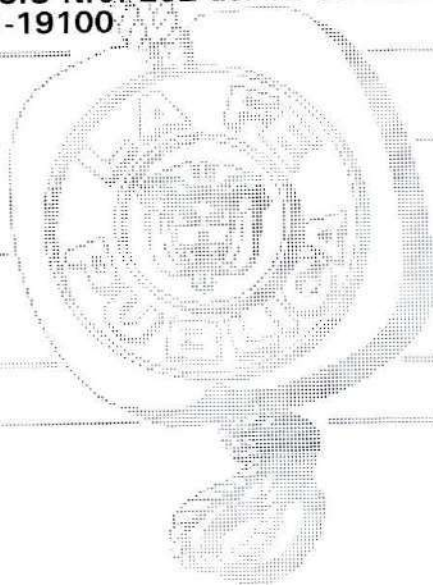
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 282 del 12-03-2021 de JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORAL
Radicacion: 2021-19100



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 07 de abril de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00160-00
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
Demandado: Rubén de Jesús Granados Orozco
Auto Interlocutorio: 305
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

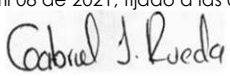
PRIMERO: En atención a lo dispuesto en la pretensión 4, indicará de dónde se desprende el pago de tal concepto, pues de la literalidad del título valor y su carta de instrucciones, aunado a la solicitud del crédito no se observa que se hubiere pactado o informado su cobro, máxime que las normas que pone de presente no observan formula o criterio para su cálculo.

SEGUNDO: Conforme lo señalado en la pretensión 5, arribará el documento pertinente donde se plasme el valor de la póliza de seguro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 056 el presente auto. Caldas, abril 08 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--